

Ley N° 32130 - Ley que modifica el Código Procesal Penal para fortalecer la investigación del delito

Lexm@il

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



El 10 de octubre de 2024 se publicó la Ley N° 32130, a través del cual se modificó diversos artículos del Código Procesal Penal (CPP). A continuación, pasaremos a detallar las modificaciones más relevantes.

1. Una de las principales modificaciones de la Ley N° 32130 es el **rol que asume la Policía Nacional del Perú en la investigación preliminar. Ahora, la investigación preliminar** estará a cargo de la Policía.
2. En esa línea, se establece que **Fiscalía y la Policía programarán y coordinarán, de manera conjunta el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la investigación.**
3. Se contempla una **nueva variación a la causal de inhibición de los jueces.** Este supuesto se podrá invocar cuando el juez aconsejó o manifestó su opinión sobre el pro ceso a alguna de las partes del proceso o exista cualquier otra causa fundada en motivos graves que afecte su imparcialidad. Esta modificación también abarca a los fiscales.
4. Respecto al **allanamiento**, se establece que el registro de esta diligencia iniciará con la participación del abogado defensor del imputado, o de no llegar este en un tiempo razonable, con la presencia del defensor público. Siendo así, se dispone que en la solicitud de allanamiento se deberá consignar la asistencia de un abogado defensor público.
5. Se dispone **que para determinados delitos no exista un plazo de vigencia de las órdenes de captura respecto a las detenciones preliminares judiciales.** Estos delitos son los siguientes: robo agravado, extorsión, sicariato, los delitos contra las mujeres, , los delitos contra la dignidad humana y los delitos cometidos por organizaciones criminales.
6. El **auto de enjuiciamiento sí es impugnabile.** La modificación establece que el auto de enjuiciamiento sí se puede apelar en caso en este no se encuentre debidamente formulado.
7. Se regula una **nueva causal de procedencia del recurso de casación.** En ese sentido, se postula como causal el supuesto que la sentencia o auto haya sido pronunciado en contraposición de lo resuelto en casos similares, siempre y cuando favorezca al imputado.

Juan Diego Ugaz
juh@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Francisco Ugaz
fuh@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Erick Palao
epv@prcp.com.pe
ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL

